



"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

RSI-MTPS-0060-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA , en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del veintiocho de agosto del año dos mil veinte, la cual literalmente dice.

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha once de agosto del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, por la señora ; quien requiere se le proporcione lo siguiente: "a) Un listado de todos los comercios ubicados en cada zona franca hasta el 10 de agosto de 2020. Este debe incluir la ubicación del comercio, nombre de comercio, nombre del representante legal del comercio; b) Un listado de todas las maquilas con beneficios fiscales hasta el 10 de agosto de 2020. Este debe incluir nombre comercial, nombre del representante legal y ubicación; c) Un listado de todos los países a los que las maquilas exportaron durante enero a diciembre de 2019. Este listado debe ir ordenado en forma descendente desde el mayor exportador al menor y debe incluir la cantidad de exportaciones por país; d) La cantidad de denuncias a maquilas interpuestas al ministerio de trabajo en contra de derechos laborales de 1 de enero 2019 a 10 de agosto de 2020. Este debe especificar la denuncia, fecha de la denuncia, nombre de la maquila denunciada, resolución, género del denunciante".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las



autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con quince minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “*(...) Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0060-2020, donde se nos pide: a) Un listado de todos los comercios ubicados en cada zona franca hasta el 10 de agosto de 2020. Este debe incluir la ubicación del comercio, nombre de comercio, nombre del representante legal del comercio. b) Un listado de todas las maquilas con beneficios fiscales hasta el 10 de agosto de 2020. Este debe incluir nombre comercial, nombre del representante legal y ubicación. c) Un listado de todos los países a los que las maquilas exportaron durante enero a diciembre de 2019. Este listado debe ir ordenado en forma descendente desde el mayor exportador al menor y debe incluir la cantidad de exportaciones por país; d) La cantidad de denuncias a*



*maquilas interpuestas al Ministerio de Trabajo en contra de derechos laborales de 1 de enero 2019 a 10 de agosto de 2020. Este debe especificar la denuncia, fecha de la denuncia, nombre de la maquila denunciada, resolución, género del denunciante. Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base de datos le manifiesto lo siguiente: **En relación a los literales a) y b) la institución correspondiente de tener la información concerniente a las maquilas que operan en el territorio salvadoreño el Ministerio de Economía. Con lo relativo al literal c) la competencia es de la Dirección General de Aduanas de El Salvador, dependencia del Ministerio de Hacienda. Y con respecto al literal d) en el período correspondiente de enero 2019 a agosto 2020 se han recibido un total de solicitudes de inspección de: 1,094 en los lugares de Trabajo, por diversos motivos.** Expuesto lo anterior se hace de conocimiento que la información relativa a los requerimientos del literal a), b), y c); no son competencia de este Ministerio llevar los registros de dicha información, es por ello, que se le brindan los datos de las Instituciones a las cuales debe acudir para requerir dicha información lo cual se le brinda de conformidad al Artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública de la República de El Salvador establece lo siguiente: “Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.*

- V. **En relación a los literales a) y b) el ente idóneo de tener la información de las maquilas que operan en el territorio salvadoreño es el Ministerio de Economía; Oficial de información, Ministerio de Economía: Licda. Laura Quintanilla de Arias; correo; [oir@minec.gob.sv](mailto:oir@minec.gob.sv); teléfono: 2590-5532; c). La competencia de las Exportaciones es de la Dirección General de Aduanas de El Salvador, que una de las dependencias del Ministerio de Hacienda; Oficial de Información, Dirección General de Aduanas: Lic. Crhistian Yakovish Sagastume Machuca; correo: [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv); teléfono: 2244-5281 y 2244-5207.**



**VI.** Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros y desagregados estadísticos que lleva dicha Dirección en las bases de datos correspondientes, lo cual se detalla literalmente en la presente resolución, de conformidad a lo expuesto por el referido Director General de Inspección de Trabajo; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:** 1. Infórmese a la señora \_\_\_\_\_ de conformidad al art. 68 de la LAIP las entidades competentes donde puede solicitar la información requerida sobre los puntos a), b) y c); 2. Concédase el acceso a la información pública en lo concerniente a: *“d) La cantidad de denuncias a maquilas interpuestas al ministerio de trabajo en contra de derechos laborales de 1 de enero 2019 a 10 de agosto de 2020”*; de conformidad a informe rendido por el director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE.**

**Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del*





correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

